

e-ISSN 2304-4584

Debates en **Sociología**

N° 55

2022

DEPARTAMENTO DE
CIENCIAS SOCIALES



**FONDO
EDITORIAL
PUCP**

Justicia de género transformadora: procedimientos penales por violencia sexual relacionados con el conflicto en Guatemala y el Perú¹

Jelke Boesten²

¹ Este artículo es una traducción de la versión previamente publicada en inglés en el *Australian Journal of Human Rights* y cuenta con los permisos necesarios para su publicación (Boesten, 2022). El texto pasó por filtros editoriales y revisión de pares antes de ser aceptado.

² Profesora de Género y Desarrollo Internacional en el Departamento de Desarrollo Internacional, Escuela de Asuntos Globales, King's College, Reino Unido. Correo electrónico: jelke.boesten@kcl.ac.uk. <https://orcid.org/0000-0001-9262-5566>

Recibido: 11/09/2021. Aceptado: 19/04/2022.



<https://doi.org/10.18800/debatesensociologia.202202.002>

Justicia de género transformadora: procedimientos penales por violencia sexual relacionados con el conflicto en Guatemala y el Perú

RESUMEN

Basándose en el trabajo de Andrea Durbach sobre la justicia de género postconflicto transformadora, este artículo se pregunta si la justicia penal por la violencia sexual relacionada con el conflicto - VSRC puede generar una justicia de género transformadora en América Latina. Este artículo presenta un análisis comparativo de los casos judiciales de VSRC: el caso *Sepur Zarco* en Guatemala y el caso *Manta y Vilca* en el Perú. Este artículo argumenta que las cortes domésticas pueden tener efectos transformadores importantes en las víctimas-sobrevivientes, en sus familias y en las prácticas de justicia penal por VSRC, cuando se cumplen las normas internacionales dentro del contexto local y específico del caso, tal como en el caso *Sepur Zarco*. Si no se consideran las normas internacionales, es mucho menos probable que tales casos sean transformadores; de hecho, el proceso podría hacer daño, como en el caso *Manta y Vilca*. Por lo tanto, los procesos de justicia penal no son transformadores por defecto, pero la buena práctica podría ser importante para la justicia de género transformadora, al brindar reparación a las víctimas-sobrevivientes y a las comunidades afectadas. Esto, a su vez, puede desestabilizar las jerarquías y construir la responsabilidad.

Palabras clave: justicia de género transformadora, violencia sexual relacionada con el conflicto - VSRC, Perú, justicia penal, crímenes de lesa humanidad

Transformative gender justice: criminal proceedings for conflict-related sexual violence in Guatemala and Peru

ABSTRACT

Drawing on Andrea Durbach's work around post-conflict transformative gender justice, this paper asks if criminal justice for conflict-related sexual violence (CRSV) can bring about transformative gender justice in Latin America. The paper offers a comparative analysis of two judicial cases of conflict-related rape: the Sepur Zarco case in Guatemala and the Manta y Vilca case in Peru. The paper argues that domestic courts can have important transformative effects on victim-survivors, their families and on criminal justice practices for CRSV, when international standards for evidentiary practice are adhered to within the specific local context of the case in question, as was the case of Sepur Zarco. If international standards of evidentiary practice are not considered, it is much less likely that such cases are transformative, in fact, the process might do harm, as in the case of Manta y Vilca. Therefore, criminal justice processes are not by default transformative, but good practice can be important to transformative gender justice by providing redress for victim-survivors and affected communities, unsettling hierarchies and building accountability.

Keywords: Transformative gender justice, conflict-related sexual violence, Peru, criminal justice, crimes against humanity

El reconocimiento de la violencia sexual como parte de los daños relacionados con conflictos armados es un paso adelante significativo para la justicia de género y una respuesta global al conflicto y la construcción de paz. Esto se confirma en el Consejo de Seguridad de la ONU y en las *Reglas de procedimientos y prueba del Estatuto de Roma*, que informan la práctica de la Corte Penal Internacional - CPI (Corte Penal Internacional, 2002; De Brouwer, 2005; Heathcote y Otto, 2015). Sin embargo, como Andrea Durbach ha observado (Durbach y Chappell, 2014; Durbach, 2016b), teniendo en cuenta los niveles altos y persistentes de la violencia de género en las sociedades posttransicionales, debemos reexaminar los mecanismos disponibles para buscar la transformación de las estructuras que facilitan tal violencia. La justicia transicional no basta si no puede ofrecer justicia de género. En tal contexto, la justicia transformadora de género refiere a la idea de la potencia de los mecanismos de la justicia transicional, tal como las comisiones de verdad, justicia penal y los programas de reparaciones pecuniarias para transformar las condiciones que alimentan la violencia de género en la paz y en la guerra (Durbach y Chappell, 2014, p. 545).

En este artículo, reexamino unos casos de justicia penal por violencia sexual relacionada con los conflictos armados - VSRC en Guatemala y en el Perú con el objetivo de examinar si estos procesos judiciales difíciles contribuyen a lo que Durbach y otros han llamado «justicia de género transformadora». ¿Cuándo es la justicia penal una herramienta para reparar? ¿En qué medida lleva esto a una transformación más profunda de las estructuras de género de la sociedad? Observaciones de primera mano del juicio todavía en curso contra trece exsoldados peruanos acusados de violación —un juicio conocido como *Manta y Vilca*, llamado así por las comunidades afectadas— contrastan con la experiencia transformadora del juicio *Sepur Zarco* en Guatemala, en el que dos exmilitares fueron condenados por esclavitud sexual y doméstica como crímenes de lesa humanidad. Este juicio, seguido por Jo-Marie Burt (2019), fue transformador en su práctica y su resultado, como se explicará a continuación. Comparando los dos casos, es posible identificar elementos en el proceso que podrían hacer transformadora la justicia penal por VSRC y cuáles otros podrían hacer daño.

En las siguientes páginas definiré, siguiendo el ejemplo de Durbach y otros, lo que se puede considerar la justicia de género transformadora en un contexto de la búsqueda de justicia penal por crímenes internacionales. Por tanto, enmarcaré la discusión en el campo de Ley Internacional Penal y la búsqueda de justicia por VSRC. El análisis del caso *Sepur Zarco* como transformador, tal como describe Burt (2019), será seguido por un análisis del juicio que todavía sigue en curso: *Manta y Vilca*, en el Perú. En la conclusión, reflexionaré sobre la pregunta de si —y cómo— los juicios penales por VSRC en el contexto de América Latina pueden ser considerados transformadores.

¿Justicia penal como justicia de género transformadora?

La idea de justicia de género transformadora nos permite pensar en los mecanismos de justicia posconflictos de una manera holística y con visión de futuro. En lugar de reparar lo roto —retornar a lo que existía antes de un conflicto—, las académicas feministas han argumentado la necesidad de usar periodos transicionales para buscar la transformación de desigualdades subyacentes que no solo contribuyen a la violencia política, sino a la violencia de género durante el tiempo de «paz» (Reilly, 2007; Ní Aoláin, Haynes, y Cahn, 2011; Ní Aoláin, 2021; O'Rourke, 2012; O'Rourke, 2020; Durbach y Chappell, 2014; Boesten y Wilding, 2015).

Cada vez más, las herramientas y los mecanismos de justicia transicional —buscando la verdad, la reforma institucional, la reparación, y la responsabilidad judicial— incluyen al menos un poco de conciencia sobre el género, de modo que estas herramientas y mecanismos nos ofrecen la base para una conversación sobre los daños de género, sus raíces y sus consecuencias. No obstante, los estudios de caso muestran que el enfoque de género puede funcionar de manera limitada en lugar de provocar una reflexión necesaria sobre la violencia de género (Ross, 2002; Scanlon y Muddell, 2009; Boesten, 2014; Kent, 2014; Lynch, 2018). Por lo tanto, las investigadoras feministas y practicantes de la justicia transicional se interesan por examinar dónde y cómo estos mecanismos podrían ser más transformadores y con visión de futuro (por ejemplo, Durbach y Chappell, 2014; Boesten y Scanlon, 2021).

Andrea Durbach y Louise Chappell investigaron la justicia de género transformadora a partir de las reparaciones. La justicia reparativa puede ser un mecanismo poderoso para la transformación, porque tiene la tendencia a enfocarse en el largo plazo, y se orienta a lo que Nancy Fraser ha llamado «la paridad de participación» (2009, cit. en Durbach y Chappell, 2014, p. 551). Empleando el marco teórico de Fraser sobre la justicia, Durbach y Chappell identifican las dimensiones políticas, económicas y sociales de la justicia de género transformadora posconflicto. En mi propio trabajo, junto con Helen Scanlon, examinamos las reparaciones simbólicas como transformadoras, o las artes como un medio para trastocar los estereotipos y los prejuicios de género persistentes (Boesten y Scanlon, 2021).

En el trabajo de la memoria es importante mantener una conversación sobre las violencias pasadas y presentes. La justicia penal podría hacer una contribución importante a esta conversación, porque define lo que es aceptable y lo que no lo es. Como observa Durbach (2016) la impunidad de la violencia sexual es lo que ayuda a afianzar esta práctica. Además, como observa Burt (2019), el proceso de los juicios penales podría ayudar a reformar las narrativas de la violencia pasada. De este modo, mientras la justicia de género transformadora es quizás elusiva como una meta tangible y medible, con demasiadas variables interdependientes y abstractas,

también es una ambición necesaria dentro de la justicia transicional para luchar activamente por cambios sociales en el momento posconflicto que provienen de las condiciones para la igualdad de género. En consecuencia, los procesos de justicia transicional podrían transformar las relaciones de género si contribuyen a trastornar los roles y estereotipos de género (Boesten y Scanlon, 2021), sí dan remedio a las víctimas-sobrevivientes y a la comunidad afectada en general (Rubio-Marín, 2009) y sí determinan las condiciones sociales, económicas, políticas y legales para la igualdad y responsabilidad (Durbach y Chappell, 2014). La justicia penal tiene un rol importante para trastocar jerarquías, prevenir remedios y construir responsabilidad.

Ya que mucha de la atención de la comunidad global de paz contemporánea ha sido enfocada en la violencia sexual como unas de las peores atrocidades de la guerra —especialmente después de la Cumbre Global para Acabar con la Violencia Sexual celebrada en Londres en 2014—, el enfoque ha sido combatir la impunidad como la fuerza principal para la justicia y disuasión (Houge y Lohne, 2017). La violencia sexual en el conflicto fue conceptualizada durante mucho tiempo como daño colateral, pero los tribunales para Ruanda y para Yugoslavia en la década de 1990 colocaron la violencia sexual al frente del Derecho Humanitario Internacional y el Derecho Penal Internacional, y desde allí en la agenda de la política global relacionada con justicia de género y posconflicto³. Sin embargo, tal cambio en el Derecho internacional no significa necesariamente que la justicia esté lograda, y menos la justicia transformadora. Por lo tanto, hay una variedad de los casos de VSRC que son tratados en distintos tribunales (militares, domésticos, híbridos o internacionales (ver Seelinger, 2020), con resultados diversos.

Los estudiosos no están de acuerdo sobre la pregunta de si los tribunales de crímenes de lesa humanidad proveen justicia complaciente para las víctimas-sobrevivientes y las comunidades afectadas o si promueven reconciliación o memoria en sociedades postconflictos (para esa discusión, ver Burt, 2019, p. 70). En el caso de violencia sexual, las opiniones quizás son aún más controversiales: mientras muchas perciben la responsabilidad penal como esencial para combatir la violencia de género en el conflicto (por ejemplo, Houge y Lohne, 2017; Burt, 2019; Seelinger, 2020), otras llaman atención sobre el daño potencial que podrían tener los tribunales malamente dirigidos a las víctimas-sobrevivientes, y cómo poner en primer

³ Esto no significa que la violencia sexual nunca haya sido judicializada antes como crimen de guerra o que nunca se le haya dado importancia. Véase Seelinger (2020) para un breve resumen de la violencia en los tribunales históricos de crímenes de guerra (Bourke, 2015[2007]) para una historia de la violación; Heineman (2011) para una historia global a largo plazo, y Harrington (2010) para una politización contemporánea de la violación relacionada con el conflicto.

plano la violación en la guerra podría tener consecuencias negativas involuntarias (Campbell, 2004; Henry, 2014; Engle, 2020).

Para manejar las consecuencias negativas potenciales, las reglas internacionales de procedimientos y pruebas desarrolladas para guiar los tribunales penales están centradas en la víctima, con la intención de evitar estereotiparlas y revictimizarlas. También tienen como objetivo incluir una compensación para víctimas-sobrevivientes, además de la responsabilidad penal de los victimarios a través de un conjunto de recomendaciones reparatoras claramente delineadas (Durbach y Chappell, 2014)⁴. Estas reglas y procedimientos son complejos y dependientes de recursos, los cuales no siempre están disponibles. Puede ser que los tribunales nacionales no tengan los recursos a su disposición de los que sí disponen los tribunales internacionales, o que no tengan marcos legales domésticos para manejar las complejidades de crímenes de lesa humanidad, atrocidades masivas y crímenes de guerra. El equilibrio y la interacción entre el Derecho Penal Internacional y las reglas y procedimientos, así como la ley doméstica y su práctica, son, en consecuencia, esenciales en el análisis de la justicia penal por la violencia (sexual) relacionada con conflictos armados.

VIOLENCIA SEXUAL RELACIONADA CON EL CONFLICTO, Y LA LEY INTERNACIONAL Y DOMÉSTICA

Poner fin a la impunidad por violencia sexual es prioritaria en la agenda de la Corte Penal Internacional - CPI, que manifestó repetidamente su compromiso de investigar y judicializar la violencia sexual (Bensouda, 2014). El Derecho internacional desarrolla bien el tema de la violencia y las *Reglas de procedimientos y pruebas del Estatuto de Roma* (Corte Penal Internacional, 2002) y ofrece pautas claras. Por lo tanto, es sorprendente y frustrante que hubiera una sola condena en la CPI hasta ahora (*Naganda*, Corte Penal Internacional, 2019), aunque algunas sentencias usan una categoría más amplia de «víctimas», incluyendo víctimas de violencia sexual (Durbach y Chappell, 2014). No obstante, el CPI posiblemente no haya tenido mucho éxito en enjuiciar los crímenes internacionales en general, con solo cinco condenas en los últimos diecinueve años de su existencia.

Los precursores de CPI, los Tribunales Internacionales para Ruanda (ICTR, 1994-2015) y la ex Yugoslavia (ICTY, 1993-2017) proporcionan el trabajo preliminar y la procedencia en definir la ley internacional con respecto a la violencia

⁴ *Estatuto de Roma. Reglas de Procedimientos y Prueba* (Corte Penal Internacional 2002) y *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* (Asamblea General de la ONU, 2005).

sexual. El ICTY «entregó un tesoro de jurisprudencia que refinó los crímenes sexuales, confirmando su estatus bajo el derecho internacional consuetudinario, y aclarando las formas en las que los funcionarios de alto rango pueden rendir cuentas» (Seelinger, 2020, p. 220). El ICTR, sucesivamente, dictó juicios históricos con relación a la violencia sexual como genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y formas de tortura. En particular, la condena de Jean Paul Akayesu en 1998, que se basó en el juicio del ICTY del caso *Tadic*, promueve una definición ampliamente usada de violencia sexual relacionada con el conflicto en cortes híbridas y domésticas por el mundo (ICTR, 1998, p. 688).

El caso *Akayesu* también establece la noción central de un contexto coercitivo como prueba de fuerza, sin la necesidad de una «muestra de fuerza» (ICTR, 1998, p. 688), tomando en cuenta que en tales contextos coercitivos el testimonio de violencia sexual no tiene que estar corroborado por más pruebas «a condición de que tal testimonio sea relevante y creíble» (ICTR, 1998, pp. 134-135). El histórico fallo *Akayesu* moldea el derecho internacional con respeto a la VSRC y a menudo se invoca, incluso en los casos anteriormente mencionados en América Latina, aunque no siempre se aplica consistentemente.

Las cortes híbridas, como la Corte Especial para Sierra Leona (2002-2013), las Salas Extraordinarias en las Cortes de Camboya (2003), la Sala de Crímenes de Guerra de Bosnia-Herzegovina (2005), las Salas Africanas Extraordinarias de Senegal (2013) y la Corte Penal Especial para la República Centroafricana (2015) tuvieron más éxito en judicializar los casos de VSRC que la CPI. Esto puede ser porque tienden a estar más cerca de la evidencia contextual, la pericia local y las comunidades afectadas (Seelinger, 2020). Como argumenta Seelinger, estas cortes son elogiadas por sus expedientes, pues hasta ahora promocionan una mejor justicia que el CPI, «brillando con promesa» por sus procedimientos más locales, la conexión con —y la participación de— abogados y expertos legales regionales y nacionales, la posibilidad de involucrar los grupos de víctimas-sobrevivientes y la interfaz con otros esfuerzos locales de justicia transicional como procesos que busquen la verdad y reparación. Mientras estén firmemente integradas en sistemas judiciales domésticos, estos tribunales y cortes también están sostenidos por la infraestructura legal internacional que promueve recursos financieros y pericia (Seelinger, 2020).

En América Latina, la situación es algo diferente, pues no existen tales tribunales híbridos. Quienes son activistas y abogadas o abogados de derechos humanos de América Latina son más dependientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH y su contrapartida, la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CORTEIDH. Debido a la existencia de estas instituciones, hay menos tendencia a recurrir al CPI y su pericia, como ocurre en África y en Europa, aunque a menudo se invoca a la jurisprudencia penal internacional. Cuando las cortes

domésticas no están dispuestas o no son capaces de brindar justicia satisfactoria, los casos pueden ser remitidos a la CIDH y a la CORTEIDH. Sin embargo, el sistema interamericano solo se ocupa de los Estados, no de los perpetradores individuales.

Por ejemplo, en un fallo de 1999, la CIDH ordenó al Estado peruano que liberara a una prisionera específica, María Elena Loayza Tamayo. El Estado también tuvo que pagarle reparaciones por su sufrimiento como resultado de su encarcelamiento, e investigar y sancionar a los perpetradores del abuso sexual que sufrió durante su detención (CIDH, 1999). No obstante, el Estado peruano subsecuentemente se negó a cumplir, alegando que Loayza Tamayo no había agotado la jurisdicción doméstica, aunque estuvo claro que el sistema interno no respondió adecuadamente. La autoridad de la CIDH, por lo tanto, no siempre es reconocida, y las reparaciones no siempre se pueden hacer cumplir.

En 2007, el Tribunal Penal en Lima abandonó el caso contra dos perpetradores acusados de torturar y violar a Loayza Tamayo mientras ella estaba detenida. Esto se basó en el hecho de que la CORTEIDH ya se había pronunciado sobre el caso (¡admitiendo su autoridad!), y después, porque el caso quedaría fuera del estatuto de limitaciones; es decir, que la corte decidió enmarcar el caso dentro del Derecho penal doméstico como un crimen común, en lugar de hacerlo como un crimen internacional contextual (CIDH, 2007). Si bien la Corte Interamericana respondió con otra sentencia contra el Estado peruano, no tiene ni el poder ni los recursos de imponer ninguna de sus sentencias y tampoco puede mandar castigos para perpetradores individuales. Solo puede aplicar presión sobre los Estados y proporcionar un poco de satisfacción a las víctimas-sobrevivientes y sus defensores porque un tribunal superior haya buscado una forma de justicia.

Como resultado, el Sistema Interamericano proporciona recursos y pericia en jurisprudencia de derechos humanos en la región, una fuente fundamental de apoyo y protección para las activistas de derechos humanos, y cierta satisfacción en términos de justicia percibida y simbólica. Con sus sentencias, contribuye con la justicia de género transformadora a trastocar normas y estereotipos de género y patriarcales, los cuales culpabilizan a las mujeres. La Corte promete algo de reparación, pero en realidad no puede rendir cuentas. Como tal, su contribución a la justicia de género es importante, pero limitada.

Como parte de los acuerdos establecidos en los procedimientos de justicia transicional posconflictos en Guatemala y Perú, se establecieron sus propias cortes domésticas para enjuiciar crímenes de guerra y violaciones masivas de derechos humanos, incluso a la violencia sexual⁵. Lo hicieron mostrando una preferencia por

⁵ El otro caso contemporáneo significativo es, por supuesto, Colombia, que también estableció procedimientos domésticos: una Jurisdicción Especial para la Paz, compuesta por una corte de tres

la justicia doméstica en lugar de dar prioridad a los procedimientos internacionales. Sin embargo, al mismo tiempo están basados en diversos convenios y acuerdos en los que muchos Estados ya se han apuntado, como el *Convenio Interamericano de Derechos Humanos* (1969) y *El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* (2002). El caso *Sepur Zarco* de Guatemala es el primero en América Latina que ha enjuiciado exitosamente la violencia sexual como un crimen de lesa humanidad en una corte doméstica. También lo hizo de una forma que podemos considerar transformadora para la justicia de género.

GUATEMALA POSCONFLICTO Y EL ENJUICIAMIENTO DE LA VIOLENCIA SEXUAL RELACIONADA CON EL CONFLICTO

Guatemala estableció una Corte de Alto Riesgo en 2009 para enjuiciar las violaciones de los derechos humanos de alto perfil. La corte proporciona medidas adicionales para asegurar la seguridad de los jueces, fiscales, abogados defensores y testigos. Los casos de genocidio, feminicidio y tortura están automáticamente referidos a esta Corte de Alto Riesgo. Sin embargo, también recibe casos de corrupción de alto nivel y de trata de personas (Seelinger, 2020; Kravetz, 2017). Fue esta Corte de Alto Riesgo la que condenó al expresidente Ríos Montt en 2013 por el genocidio de comunidades indígenas en la década de 1980. La condena no fue sostenida y fue revocada por el Tribunal Constitucional muy poco después. No obstante, creó un precedente importante para la justicia en crímenes de lesa humanidad y generó confianza en el sistema que condenó a Ríos Montt, en primer lugar. Asimismo, la sentencia incluyó la consideración de la violencia sexual contra la mujer como una herramienta de genocidio y tomó en cuenta la posición cultural de las mujeres como reproductoras de la comunidad. El caso sentó las bases para el caso *Sepur Zarco* en 2016, en el cual dos exmilitares fueron condenados por violación sexual y por esclavitud doméstica y sexual de mujeres mayas.

El caso *Sepur Zarco* nos proporciona un ejemplo de un juicio exitoso y transformador de VSRC en América Latina, sólidamente basado en el derecho internacional y la jurisprudencia doméstica. Este caso fue ejemplar por la forma en que se juntaron las pruebas, incluyendo a las víctimas-sobrevivientes y, además, porque el caso se resolvió en poco tiempo y con eficacia. Jo-Marie Burt (2019) argumenta que el resultado se considera especialmente transformador por las prácticas legales y probatorias que llevaron al enjuiciamiento, incluyendo a las víctimas-sobrevivientes

cámaras para establecer, investigar y judicializar crímenes de lesa humanidad. Esta corte especial forma parte de los Acuerdos de la Paz firmados en 2018 y se basan en el Derecho internacional, haciendo esfuerzos explícitos por facilitar testimonios y pruebas en casos de violencia sexual (Burnyeat *et al.*, 2020).

en el centro de los procedimientos. Así como la condena del acusado y el conjunto integral de reparaciones mandado por la corte, esto contribuyó a un «camino del victimismo a la ciudadanía» para las mujeres de Sepur Zarco (Burt, 2019; p. 72).

Hay tres elementos de las prácticas probatorias en el caso *Sepur Zarco* que, según Burt argumenta, contribuyen particularmente a la clausura exitosa del caso, tanto como al efecto transformador y positivo entre las víctimas-sobrevivientes y a la sociedad en general. Primero, los testimonios de los testigos se realizaron con respeto y considerando la posibilidad de retraumatización. Los testimonios eran audios y videos grabados durante las primeras audiencias de 2012, lo que permitió a las víctimas-sobrevivientes que eligieran entre declarar en persona en corte abierta o en dar sus testimonios grabados reproducidos en la corte. Esto también mitigó la posible incapacidad de las víctimas-sobrevivientes a comparecer ante la corte durante las dos semanas del juicio por enfermedad o muerte. Sin embargo, las pruebas no solo se basaron en los testimonios de las mujeres: también hubo testimonios complementarios de los hombres de la comunidad, expatrulleros civiles, un exsoldado, y un exoficial militar. Se presentaron las pericias de científicos forenses que ofrecieron un análisis detallado del contenido de las fosas comunes, parte de las cuales fue presentada y exhibida en la corte abierta.

Finalmente, testigos expertos dieron testimonio acerca de los eventos específicos durante el juicio en el contexto del conflicto político sobre la tierra, la estructura, la organización y la doctrina de las estrategias contrainsurgentes que empleó el ejército guatemalteco y el uso de la violación como arma de guerra, tanto en las estructuras racializadas y de género como en la comprensión de la reproducción biológica y cultural de la comunidad. Hubo también expertos que presentaron hallazgos de investigaciones en el caso específico *Sepur Zarco*. Así, Burt (2019, p. 71) argumenta que la fiscalía estableció una comprensión contextual intensa y creíble para el caso *Sepur Zarco*.

El segundo elemento de las prácticas probatorias que Burt identifica como transformadoras es cómo la fiscalía colaboró con las víctimas-sobrevivientes. Las mujeres que estuvieron en el juicio fueron tratadas con respeto e intencionalmente protegidas de más daño. También se les consultó sobre la estrategia legal, es decir, tenían voz en el proceso. Redes de cuidado y de preocupación por las mujeres surgieron a través de la participación de organizaciones de la sociedad civil internacional, las cuales también ayudaron a dar visibilidad al caso. Todo eso tuvo un efecto de empoderamiento tan grande en las mujeres que Burt describió esta inclusión como un camino del victimismo a la ciudadanía (2019, p. 72). Posiblemente, en sus prácticas inclusivas, el proceso brindó reparación a las víctimas y a las comunidades afectadas.

El tercer elemento que logró que las prácticas en este juicio fueran transformadoras es que el juicio modificó la narrativa de negación y dio crédito a una verdad

distinta (Burt, 2019, p. 94), trastocando las normas y estereotipos de género a su paso. El juicio —y la cobertura periodística que recibió— tuvo un impacto importante en la construcción de narrativas históricas sobre el pasado, lo cual es fundamental en un contexto donde los poderosos —las Fuerzas Armadas y el Estado— promulgan una narrativa que niega responsabilidad para la violencia política. En consecuencia, esto sigue victimizando a quienes existen en los márgenes del Estado. La naturaleza potencialmente transformadora de la condena exitosa de dos exmilitares por violencia sexual es particularmente importante, teniendo en cuenta los altos niveles actuales de violencia contra las mujeres y feminicidios en la Guatemala posconflicto. Las narrativas del pasado reverberan en el presente y ayudan a dar forma al futuro. Esto podría tener dos efectos muy concretos: dos años después del juicio, la Corte del Alto Riesgo condenó a cuatro oficiales militares jubilados de crímenes de lesa humanidad, asalto sexual agravado y desaparición forzada contra Emma y Marco Antonio Molina Theissen (Burt y Estrada, 2018, cit. en Burt, 2020, p. 95).

El precedente de Sepur Zarco fue fundamental en esta condena y probablemente en las que vengan. Por eso, el proceso contribuyó a la construcción de responsabilidad, y de normas y reglas en cuanto a la impunidad frente a la violencia sexual. No obstante, para dar forma a estas narrativas de modo que incluyan y escuchen a las perspectivas de las marginadas y violadas en una sociedad, los procedimientos de justicia penal tienen que implementar estas prácticas probatorias comprehensivas anteriormente descritas. Sin ellas, los procedimientos pueden volver a traumatizar fácilmente a las testigos, en lugar de brindar reparación. De ese modo se pierde la oportunidad de trastocar jerarquías y cambiar las narrativas del pasado, o potencialmente, de conducir a una justicia significativa.

EL PERÚ POSCONFLICTO Y EL ENJUICIAMIENTO DE LA VIOLENCIA RELACIONADO CON EL CONFLICTO ARMADO

En 2003, la Comisión de la Verdad y Reconciliación - CVR concluyó que la violencia sexual se usó sistemáticamente durante el conflicto (1980-2000), incluyendo al grupo insurgente Sendero Luminoso, al movimiento revolucionario Túpac Amaru y la contrainsurgencia militar (CVR, 2003; Henríquez, 2006; Boesten, 2014). Los terroristas fueron matados o encarcelados durante el conflicto, pero las Fuerzas Armadas del Estado en gran parte escapan de la justicia. Según la CVR, aquellas fueron responsables por la mayoría de los casos de violencia sexual y los usaron como una herramienta para infligir terror entre la población. La CVR identificó 538 casos de violación penetrativa, además de casos de desnudez forzada y violación no penetrativa. El Registro Único de Víctimas - RUV, establecido como parte del programa de reparaciones después de la publicación de los resultados de la

CVR, recibió miles más denuncias de violencia sexual (Duggan, Paz y Paz Bailey y Guillerot, 2008; Henríquez y Figari Layús, 2018).

La implementación de un programa de reparaciones integrales que incluya a las víctimas de violencia sexual indica que el Estado y sus instituciones de justicia transicional aceptan y reconocen la ocurrencia generalizada de violencia sexual durante el conflicto armado. A pesar de eso, la responsabilidad penal por tales crímenes es muy difícil de lograr. Esta impunidad contribuye a la poca importancia que la sociedad peruana asigna a la violencia de género en general, así como a la tolerancia generalizada y, posiblemente, también a la violencia masculina. Sin embargo, desde 2011, varios casos se llevaron a la corte (ver abajo). Actualmente, un caso que involucra a nueve mujeres y trece acusados está en juicio oral ya desde 2016. Este caso, conocido popularmente como *Manta y Vilca*, es el único en el Perú que tiene la posibilidad de provocar la atención del público.

Como consecuencia, puede provocar responsabilidad por el abuso sistemático hecho por los militares contra las mujeres indígenas durante el conflicto.

Después de la CVR, el Perú creó una Corte Penal Especial como parte del proceso de justicia transicional. Esta corte procesó una serie de casos de alto perfil de violaciones de derechos humanos cometidos durante los años de la violencia política. Como consecuencia, la corte dictó unas condenas muy importantes. Como parte de este ajuste de cuentas con el pasado, en 2009 el Tribunal Constitucional enjuició al expresidente Alberto Fujimori (1990-2000) por crímenes de lesa humanidad, y corrupción. Esta condena de un exjefe de Estado en una corte doméstica, en un proceso abierto y transparente, generó confianza en la justicia en el Perú y en la habilidad del Poder Judicial peruano de actuar con independencia, transparencia y eficacia, provocando la esperanza de una nueva era de responsabilidad por otras violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad durante el conflicto armado en el Perú. A diferencia de Montt, y a pesar de varios intentos por anular la condena, la de Fujimori se mantiene hasta ahora.

Sin embargo, desde la condena de Fujimori, el Perú ha vivido un retraso severo en los derechos humanos, con menos casos llevados y todavía menos convicciones. La Corte Penal Especial ha sido cargada con todos tipos de casos penales, incluyendo la corrupción y la trata de personas. Esto ha desviado tiempo y recursos valiosos de los casos históricos de derechos humanos. Fuerzas promilitares y conservadoras poderosas lanzaron unas campañas viciosas contra las organizaciones de derechos humanos, las ONG y los abogados involucrados en casos de derechos humanos (Burt, 2014). En 2021, el Perú vivió otra elección muy polarizada, marcada por campañas despiadadas, especialmente del lado de los fujimoristas: un movimiento político encabezado por Keiko Fujimori, hija de Alberto Fujimori, criminal condenado. Keiko también está bajo investigación judicial por corrupción.

La campaña electoral de 2021 se vio empañada por casos de «terruqueo», que es la acusación, a cualquiera que apoye los derechos humanos o tenga una agenda política de izquierda, de ser simpatizante del terrorismo. Así que la polarización política se alimenta con un pasado violento no resuelto. La presión que emplean las fuerzas conservadoras y militares de la sociedad desde la condena de 2009 de Fujimori afecta al Poder Judicial. Esta presión también limita la posibilidad de rendir cuentas a través de los tribunales, incluso por casos de violencia sexual. Sin embargo, la presión política no es el único obstáculo para encontrar justicia en casos de VSRC, como se discutirá a continuación.

RESPONSABILIDAD PENAL POR LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL PERÚ

Como se mencionó más arriba, la CVR identificó 538 casos de violación penetrativa en los cuales las víctimas-sobrevivientes podrían ser nombradas. No obstante, esos casos representan aproximadamente el 7% de todos los casos de violencia sexual, según los cálculos del equipo de la CVR.

Durante el conflicto, varias mujeres y niñas reportaron violación y tortura a las autoridades. Algunos de estos casos fueron juzgados por los tribunales militares, a menudo con jueces «sin rostro» (que llevaban puestos pasamontañas). La investigación muestra que la violencia sexual estaba muy extendida en las comunidades rurales controladas por militares. Tanto en cárceles rurales y urbanas, como en los campos de tortura y en las masacres, la violencia sexual fue perpetrada contra la población civil (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003; Henríquez, 2006; Boesten, 2014).

Después de la publicación del *Informe Final* de la CVR, las organizaciones de derechos humanos trabajaron para convencer al Ministerio Público de presentar cargos por violencia sexual en diversos casos, la mayoría de los cuales ha sido archivada. Los seis casos de VSRC que fueron llevados a juicio después de la CVR tienen diversos resultados. Esto sugiere que había muy poco aprendizaje acumulativo en el proceso. De este modo, la justicia penal es muy impredecible.

En 2014, escribí una evaluación de la justicia penal en casos de VSRC en el Perú (Boesten, 2014). En ese momento, no había casos resueltos con éxito. Partiendo de una lectura atenta de los archivos, llegué a la conclusión de que la impunidad era el resultado de tres problemas fundamentales: primero, era el resultado de la falta de capacidad y recursos; segundo, una influencia política-militar, y tercero, un marco normativo sexista y racista. Desde luego, había una sola condena con éxito de VSRC como crimen de lesa humanidad⁶. También había se incluyeron

⁶ El caso *MMMMB*, con una condena exitosa de tres expersonales de seguridad por secuestro y violación como crimen de lesa humanidad, confirmó y aumentó las sentencias después de una apelación,

testimonios de violencia sexual en dos casos de atrocidad masiva, aunque no había condenas por violencia sexual⁷. Hay una sentencia de CORTEIDH de reparaciones pecuniarias⁸. ¿Se puede considerar que esto significa un progreso para la justicia de género postconflicto en el Perú? A continuación, se examinará con más detalle el juicio en curso, conocido como *Manta y Vilca* para analizar el estado actual de justicia de VSRC en el Perú.

LA PRUEBA DEL TIEMPO: *MANTA Y VILCA*

La CVR recopiló fuerte evidencia testimonial de violencia sexual sistemática contra la población local en las dos comunidades andinas rurales de Manta y Vilca. Fue allí donde se estableció una base militar muy temprana durante el conflicto. El caso mostró similitudes con las pruebas testimoniales de otras comunidades. De hecho, la CVR incluyó este caso con los 47 casos ejemplares que presentó al Ministerio Público en 2003 para ser considerados para el juicio en la nueva Corte Penal Especial. Las organizaciones de derechos humanos APRODEH e IDL y la organización feminista DEMUS se acercaron a las comunidades de Manta y Vilca para proporcionar apoyo legal, social y psicológico a las víctimas-sobrevivientes.

El caso llegó al juicio oral en julio de 2016, y trece años después la primera prueba fue presentada al Ministerio Público, es decir, 32 años después de que ocurrieran los primeros abusos en estas comunidades. Había esperanza de que este fuera un caso ejemplar en América Latina, mostrando que la violencia sexual podría ser judicializada como crímenes de lesa humanidad en cortes domésticas, siguiendo el exitoso caso *Sepur Zarco* en Guatemala. Cinco años más tarde, en julio de 2021, cuando terminé de escribir este artículo, la condena de Sepur Zarco todavía permanece como una sentencia histórica en América Latina. Además, dio lugar a una nueva condena por VSRC en Guatemala (el caso *Theissen*, véase más arriba). A pesar de

con los jueces argumentando que la primera sentencia no tomó en cuenta la gravedad de los crímenes (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017). La sentencia del primer acusado fue elevada de diez a dieciséis años, la del segundo de ocho a doce, y la del tercero no fue aumentada, pero se duplicaron las reparaciones a 500 000 soles.

⁷ Durante una apelación en 2018, los jueces del caso Chumbivilcas ordenaron un nuevo juicio por el caso de la violencia sexual que fue incluido, pero desestimado en las sentencias iniciales de crímenes de lesa humanidad (Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente 2018). En *Los Cabitos 83*, se escucharon testimonios sobre la violencia sexual, pero fueron excluidos de la sentencia porque fueron categorizados como crímenes individuales y comunes, y por eso, bajo el estatuto de limitaciones (Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Nacional, 2017).

⁸ En 2014, la CORTEIDH ordenó al Estado peruano que pagara US\$ 105 000 en reparaciones por la violación y tortura de Esta sigla no se desarrolla en ningún momento GCEG mientras ella estaba encarcelada con cargos de terrorismo. No queda claro si las reparaciones le fueron pagadas antes de su muerte, en 2020 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

eso, el caso *Sepur Zarco* no ha proporcionado un precedente para un juicio exitoso en el Perú. Al comparar los dos casos —similares en sus eventos y sus cargos— espero aumentar nuestra comprensión de las luchas judiciales y las posibilidades en judicializar la VSRC.

El caso *Manta y Vilca* involucra una base militar establecida en 1984 en el distrito de Manta, en el departamento de Huancavelica, a unos 3700 metros sobre el nivel del mar. Huancavelica era (y aún es) pobre, remota, y en gran parte olvidada por el Estado peruano. Huancavelica, junto con el departamento de Ayacucho, era también el principal campo de batalla de Sendero Luminoso y, por lo tanto, también de los militares. El estado de emergencia, que se anunció en 1982, implicó que los militares fueran las únicas autoridades en el pueblo. Ellos tenían el reinado completo y lo usaron con impunidad. La CVR recibió múltiples testimonios de mujeres, muy jóvenes en ese tiempo, que habían sido abusadas tanto en sus casas como en la base militar de Manta. Ellas fueron violadas en pandillas y prostitutas a la fuerza. El registrador de Manta testificó de los muchos bebés que él había registrado en ese periodo con los apellidos del padre como «Pedro Militar». Los militares nunca aceptaron responsabilidad.

Nueve mujeres, con el apoyo legal y psicosocial de varias organizaciones feministas y de derechos humanos, presentaron sus casos contra los catorce exsoldados identificados al Ministerio Público y el caso llevó a juicio oral en julio de 2016. El primer juicio duró dos años, pero el caso fue anulado por irregularidades de los jueces. Primero, los testimonios no fueron tomados en serio por ellos y las víctimas-sobrevivientes fueron interrogadas a través de estereotipos de género, como su comportamiento sexual antes y después de los hechos. Segundo, la corte intentó normalizar el caso como un crimen regular en lugar de un crimen de lesa humanidad. Esto habría impuesto un estatuto de limitaciones. Tercero, la corte respondió favorablemente a una petición de los acusados por un juicio privado, contra los deseos de las víctimas-sobrevivientes. Cuarto, la corte negó apoyo psicológico a las víctimas-sobrevivientes e insistió en que ellas testificaran en presencia de los acusados⁹. En septiembre de 2018, el caso se declaró nulo por estas prácticas y porque una de las juezas apareció en un escándalo de corrupción política. Se ordenó un nuevo juicio, que comenzó en 2019. Todos los testigos tuvieron que repetir sus testimonios. Por la pandemia de COVID, el nuevo juicio se suspendió en abril de 2020 y se anuló virtualmente en julio de 2020. En febrero de 2021, los testimonios de las víctimas-sobrevivientes empezaron, virtualmente y abiertos al público¹⁰.

⁹ Esta explicación es de la ONG DEMUS, que promulga apoyo legal a las víctimas-sobrevivientes de Manta y Vilca: <https://www.youtube.com/watch?v=HqP48icGxxM>

¹⁰ Los peticionarios y sus equipos querían que el juicio fuese público como otro nivel de escrutinio, mientras que la defensa no lo quería. Las peticionarias ganaron y el juicio está grabado y transmitido

En este segundo juicio, trece exsoldados están acusados de crímenes contra «buenas costumbres, libertad, y honor sexual», aplicable dentro del Código Penal Nacional del momento en el que sucedieron los hechos. Sin embargo, la corte también aceptó los cargos de crímenes de lesa humanidad, según el Derecho internacional. Por eso, los cargos combinan legislación doméstica actual —el Código Penal de 1924, y, en los casos de dos de los acusados, el Código Penal de 1991— con el Derecho internacional. Esto se logra definiendo estos actos como crímenes de lesa humanidad, teniendo en cuenta el grado de la violencia. Once hombres están imputados como autores directos de los crímenes, y dos oficiales superiores como autores indirectos. Uno de los catorce acusados era menor de edad en el momento de los crímenes y él se trata por separado.

El segundo juicio empezó en julio de 2019, pero parece interminable. Si bien la pandemia interrumpió el juicio entre abril y julio de 2020, ello no explica la discrepancia entre este caso y la eficiencia con que se resolvió el caso *Sepur Zarco* en Guatemala. La principal diferencia es que Sepur Zarco estaba programado para llevarse a cabo durante dos semanas de audiencias públicas, con testimonios y pruebas recopiladas y presentadas antes del juicio. Además, las sesiones duraron todo el día y fueron continuas durante las dos semanas del juicio. En el caso *Manta y Vilca*, las sesiones duran dos horas máximas y se realizan cada dos semanas, a pesar de compromiso inicial de la corte a realizar sesiones semanales. Un gran parte de las dos horas se dedica a procedimientos en lugar de a la práctica probatoria, lo que alarga el juicio. Por otra parte, las sesiones están severamente entorpecidas debido a las ausencias de algunos de los acusados. Desde julio de 2020, el juicio también está alargándose por las ausencias adicionales debidas a la pandemia. Ni los acusados ni las víctimas-sobrevivientes siempre pueden asistir si están enfermos o cuidando a familiares enfermos. Uno de los abogados defensores murió en la primavera de 2021 por COVID. Un juicio programado con sesiones consecutivas que duran todo el día, basándose en pruebas ya presentadas, incluyendo los testimonios de las víctimas, habría evitado este proceso arduo, prolongado e ineficaz.

El alargamiento del juicio afecta negativamente a las víctimas sobrevivientes y facilita la revictimización. También hace que el juicio sea predeciblemente engorroso en términos de logística: las mujeres son pobres y quechuhablantes, y la mayoría vive muy lejos de la corte en Lima. No recibieron ningún apoyo del Estado ni en transporte ni en alojamiento para habilitarlas a asistir al juicio. El carácter virtual del juicio ayuda en parte a resolver este problema, pero aún tienen que viajar a centros urbanos para asegurar la disponibilidad de Wifi y coordinación con su equipo de apoyo psicosocial. Teniendo en cuenta las situaciones de las

a través de un canal de televisión estatal.

víctimas-sobrevivientes, estos son problemas que podrían ser previsibles, y entonces demuestra una falta de un enfoque centrado en las víctimas-sobrevivientes, esencial en la práctica internacional (SáCouto y Ford Ouoba, 2020), y como se hizo en el caso *Sepur Zarco*. Estas condiciones en el caso peruano obstruyen la posibilidad de reparación para las víctimas-sobrevivientes y las comunidades afectadas.

En el juicio de Sepur Zarco, según Burt (2019), las demandantes y la corte hicieron todo para acomodar a las víctimas y para prevenir la retraumatización. Los testimonios de las víctimas-sobrevivientes recibieron pleno valor probatorio y pudieron declarar en un ambiente seguro mientras sus identidades estaban protegidas. El juez de instrucción grabó los testimonios rendidos por las mujeres en audiencias probatorias en 2012; estos fueron aceptados como pruebas en 2016. Por consiguiente, las mujeres no tuvieron que repetir sus testimonios y no fueron interrogadas.

Observando los testimonios de las mujeres de Manta y Vilca en la corte virtual, estoy segura de que no se les ha dado la misma seguridad. Incluso en este segundo juicio, la corte permitió a los abogados defensores interrogar a las mujeres acerca de detalles irrelevantes sobre la época y el lugar a principios de la década de 1980, sobre la ropa que llevaban puesta y sobre las relaciones sexuales que habían tenido antes y después de los eventos en juicio.

En un momento, el abogado defensor cuestionó la naturaleza coercitiva de la relación que se mantiene entre una de las víctimas y su violador, sugiriendo que fue consensuada y que esto socavó su reclamo. También les preguntó a las mujeres sobre las ONG que las apoyan, cuestionando la capacidad de las víctimas de decidir presentar cargos. Además, les preguntó sobre las reparaciones que recibieron del Estado como parte del paquete de reparaciones después de la CVR. En uno de los interrogatorios, los abogados apoyaron a las víctimas-sobrevivientes. Lo que el abogado defensor sugirió explícitamente fue que las víctimas denunciaron solo debido a la influencia de agentes externos —que las ONG las mandaron a hacerlo— y por ello la veracidad de sus acusaciones era dudosa. A pesar de ser amonestado por el juez, el abogado defensor continuó su línea de cuestionamiento. La mujer a la que estaba interrogando se enfadó y levantó su voz para decir a la corte: «No tenía ni dinero para denunciar esto, entonces, yo sí le pedí a la gente de la CVR que me ayudara»¹¹.

Recién en este momento intervino el juez con más firmeza, diciéndole al abogado defensor que acabara con esta línea de cuestionamiento. En lugar de afirmar la ira legítima de la víctima-sobreviviente por el trato injusto repetido, le dijo a la mujer que se «calmara» y que «buscara el apoyo de su psicóloga». Nada de esto debería

¹¹ Audiencia *Manta y Vilca* 22/4/21, virtual.

ser permisible si se considera un enfoque centrado en la víctima, como se aboga en la práctica penal internacional. En lugar de trastocar las normas y jerarquías de género, esto las reafirma activamente.

Una de las omisiones claras en el caso *Manta y Vilca*, hasta el momento, es el contexto violento del tiempo y lugar donde ocurrieron los hechos. Después de casi dos años de este nuevo juicio, sin interrupción, no se escuchó a ningún testigo experto. No está claro si —o cuándo— serán incluidos. Esta línea de interrogatorio que utilizan los abogados hasta ahora cuestiona la credibilidad de las víctimas-sobrevivientes y sus testimonios. Si el contexto se toma en serio, según las prácticas probatorias internacionales, esto no sería posible. En el caso *Sepur Zarco*, las demandantes utilizaron una combinación de testimonios, pruebas científicas (forenses) y testigos expertos, quienes proporcionaron información contextual crucial. La corte, a su vez, permitió a las demandantes aprovechar el conocimiento experto más allá de los eventos inmediatos, y también reflexionar en los efectos a largo plazo de la violencia estatal, tanto como el impacto en sus culturas y comunidades indígenas.

Por lo tanto, las pruebas proporcionan una narrativa contextual a largo plazo que desveló la naturaleza sistemática y destructiva de la violencia estatal contra las mujeres indígenas. Las mujeres también desempeñaron su papel en la construcción del caso; es decir, fueron participantes activas a lo largo del proceso. Fueron estas prácticas probatorias las que, según Burt (2019), dieron al juicio su potencial transformador. El resultado es justo y el proceso ayudó a construir confianza, empoderamiento e inclusión. Nada de esto está sucediendo actualmente en el Perú.

El juicio de dos semanas de *Sepur Zarco* no solo facilitó presencia y eficiencia, sino que permitió una movilización efectiva de la sociedad, que mostró su apoyo¹². En el caso peruano, hay y había una amplia interacción nacional e internacional de los expertos, tal como las organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, es difícil mantener el impulso y tener un impacto positivo si el juicio es tan alargado e ineficaz. En el caso peruano, las víctimas-sobrevivientes están acompañadas por dos organizaciones de derechos humanos: DEMUS, una organización feminista que trabaja en múltiples niveles con las mujeres de Manta y Vilca desde 2003, e IDL, una organización legal activista. Las dos proporcionan apoyo legal a las mujeres. Una tercera organización ofrece apoyo psicosocial a las víctimas-sobrevivientes. En lugar de brindar asesoría legal, DEMUS es activista en su compromiso: utiliza actuaciones callejeras, manifestaciones y campañas para llamar la atención sobre el caso y emite hojas informativas y videos en las redes sociales para informar e involucrar al público general.

¹² Jo-Marie Burt, comunicación personal, mayo de 2021.

Como en el caso *Sepur Zarco*, hay un compromiso internacional con Manta y Vilca. Expertos legales han observado el juicio en distintas etapas. Sin embargo, la naturaleza fragmentada del juicio, como dicen los expertos, previene una práctica observacional más consistente. Los expertos internacionales de la Oficina de Investigaciones de Crímenes de Guerra de la Universidad Americana también presentaron un *Amicus Curiae* a la Corte Penal Nacional en previsión de los testimonios de los testigos programados para febrero de 2021 (Sá Couto y Ford Ouoba, 2002). El *Amicus* describe de manera útil consideraciones probatorias en casos de crímenes de lesa humanidad relacionados con la violencia sexual, consideraciones tomadas en cuenta por el Tribunal de Mayor Riesgo de Guatemala, pero aparentemente ignoradas por la Corte Penal de Perú. Sin embargo, es difícil sostener el compromiso tanto nacional como internacional con Manta y Vilca a largo plazo, ya que las organizaciones y observadores se distraen por otros casos, problemas y campañas. El caso, ahora en su segundo juicio en cinco años, 35 años después de los eventos, se prolonga sin mucha expectativa por encontrar justicia o reparación para las víctimas-sobrevivientes y las comunidades afectadas, y mucho menos traspasar las jerarquías.

CONCLUSIÓN

La justicia penal para la violencia sexual en cortes domésticas no es imposible. Incluso podría transformar las estructuras de género de injusticia. El juicio exitoso del caso guatemalteco *Sepur Zarco* demuestra que la justicia penal podría (i) empoderar a aquellas que han sido dañadas, proporcionando reparación; (ii) reconfigurar las narrativas de historias de violencia hacia entendimientos más inclusivas, trastocando jerarquías; (iii) podría conducir a más revelaciones de violencia, y por último (iv) a más juicios exitosos por crímenes de lesa humanidad, fomentando la justicia¹³. El caso también confirma que *sí* importa que los casos sean juzgados ante una corte nacional. El resultado, como dijo Seelinger (2020), proporcionó justicia «más cerca de la casa» para las víctimas y las poblaciones afectadas, y de aquí a las prácticas de justicia después de esa primera condena exitosa. Sin embargo, *Sepur Zarco*, en comparación con el caso peruano anteriormente discutido, también demuestra que la complementariedad entre la ley doméstica y el derecho internacional es esencial para casos tan complejos de crímenes de lesa humanidad. Ningún Poder Judicial

¹³ Al mismo tiempo debemos reconocer la precariedad continua de la situación política en Guatemala, y por lo tanto, del Poder Judicial. Circunstancias particulares permiten que los jueces y fiscales actualmente hacen su trabajo con más independencia, pero siempre están también bajo una amenaza seria.

doméstico tiene las herramientas para judicializar tales casos sin aprovechar la experiencia y el Derecho Penal Internacional.

Los casos peruanos y guatemaltecos demuestran que la voluntad política es esencial y que esta tiene que manifestarse en el propio Estado y Poder Judicial. En Guatemala, existe una plétora de resistencia política poderosa a los juicios de derechos humanos. Diez días después de la condena del general José Efraín Ríos Montt en 2013 por genocidio y por crímenes de lesa humanidad en la Corte de Alto Riesgo guatemalteco, el Tribunal Constitucional anuló la sentencia (Burt, 2016). Igualmente, en el Perú, había una presión tremenda sobre el Poder Judicial a través de campaña de terruqueo, acusando públicamente a cualquiera con una postura en favor de los derechos humanos de ser terrorista. Sin embargo, esta apelación a los miedos del pasado se basa en la impunidad. Se niega cualquier responsabilidad por el Estado o las Fuerzas Armadas por la violencia desatada y las atrocidades cometidas. Esto es cierto tanto para el genocidio como para la violencia sexual. Por último, la impunidad deja culpa en las víctimas. Por eso, trastocar las narrativas dañinas es fundamental, incluso a través de juicios imperfectos.

El juicio en marcha contra los trece exmilitares acusados de violencia sexual y crímenes de lesa humanidad en el Perú demuestra que la falta de atención y compromiso con prácticas probatorias internacionales impide un enfoque centrado en la víctima. Hasta ahora el juicio *Manta y Vilca* no es una experiencia tan positiva y transformadora como el juicio *Sepur Zarco*. En cambio, el juicio es largo e indiferente hacia las víctimas-sobrevivientes. Su ineficiencia reduce la posibilidad de compromiso social constructivo y pone en peligro un juicio bajo el derecho internacional penal de VSRC y crímenes de lesa humanidad. Las prácticas probatorias, que fueron tan esenciales para que el caso *Sepur Zarco* fuera transformador, no se siguen en el caso *Manta y Vilca*. Las mujeres de *Sepur Zarco* fueron tratadas con respeto, sus testimonios fueron grabados antes del juicio para evitar su retraumatización y sus voces fueron escuchadas en el desarrollo de una estrategia judicial. En el caso *Manta y Vilca*, las víctimas-sobrevivientes tienen que repetir sus testimonios varias veces durante cinco años y son percibidos como un interrogatorio. No les proporcionan apoyo pecuniario, psicológico o físico, ni protección del Estado. En el mejor de los casos, el Poder Judicial las trata con condescendencia. No se ha llamado a ningún para que proporcione pruebas contextuales, lo que deja la carga de la prueba en gran medida en las víctimas-sobrevivientes y los acusados.

El caso *Manta y Vilca* podría tener la misma influencia transformadora en las narrativas sobre la violencia del pasado y en la justicia de género en el Perú que el caso *Sepur Zarco* en Guatemala. Sin embargo, el caso parece estar perdiendo una oportunidad. Si bien existen dificultades de circunstancia —por ejemplo, la pandemia y las cortes sobrecargadas—: también parece haber una negligencia

deliberada de jurisprudencia internacional. Si no se invocan las leyes y marcas internacionales, es imposible judicializar los crímenes sexuales que ocurrieron hace más de treinta años en un contexto de conflicto armado generalizado. Jueces peruanos han hecho esto antes, por tanto no es una cuestión de falta de experiencia¹⁴. Con respeto a las prácticas probatorias, los actuales jueces que presiden podrían basarse en el *Amicus Curiae* presentado en octubre de 2020 por la Oficina de Investigación de los Crímenes de Guerra (SáCouto y Ford Ouoba 2020). El Poder Judicial también podría hacer un esfuerzo por controlar el marco temporal del juicio. Al igual que en la apelación del caso *MMMMB* (Corte Suprema de Justicia de la República 2017, véase nota 6), es preciso tener en cuenta que la ley internacional nos permite una perspectiva que considera el contexto coercitivo de violencia —el conflicto armado— y la violencia sexual como un crimen de lesa humanidad. Por eso, importan la voluntad política del Poder Judicial y los jueces involucrados.

¿Qué significarían los dos resultados probables de estos dos casos, muy similares en todos los demás aspectos, para una justicia de género transformadora en América Latina? Una evaluación positiva del caso *Sepur Zarco*, como la de Jo-Marie Burt (2019) describió, nos trae esperanza por la potencia transformadora de la responsabilidad penal por la violencia sexual. Esto proporciona reparación y desestabiliza jerarquías, contribuyendo a un futuro menos violento y con más igualdad de género. Por otra parte, la impunidad contribuye a más violencia de género (Durbach, 2016). Desafortunadamente, la responsabilidad por este caso histórico también indica los límites de la justicia penal. Es poco probable que la condena de dos excomandantes militares cambie cualquiera de las estructuras sociales, políticas y económicas que faciliten la persistencia de violencia contra las mujeres en Guatemala (véase Fuentes, 2020).

En el Perú, la corte está limitada por falta de recursos, pericia y agudeza relativa a la ley penal internacional y al enfoque de género. El caso en marcha de *Manta y Vilca*, un caso de violencia sexual dentro y alrededor de las bases militares durante el conflicto, aparece, a primera vista, sencillo y bien investigado. No obstante, este caso es un *tour de force* desde que los procedimientos empezaron a mediados de la década de 2000 y que mantiene en su agarre a las víctimas-sobrevivientes, pero también a los acusados. Las víctimas-sobrevivientes de *Manta y Vilca* son valiosas

¹⁴ La única condena exitosa hasta la fecha, *MMMMB* (Corte Suprema de Justicia de la República 2017) tenía los mismos jueces en su apelación, como en el caso donde aquellos decidieron ordenar un nuevo juicio para la violencia sexual cometida durante una campaña de terror militar. En el caso de Chumbivilcas (véase nota 7), una sentencia posterior decidió que la violación fue un crimen común, y, por lo tanto, bajo el estatuto de limitaciones, fue anulado (Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, 2018). En los dos casos de apelación, los jueces decidieron explícitamente basarse en el derecho internacional en su juicio, haciendo posible esta decisión.

y pacientes en su persistencia y sería un golpe tremendo para ellas si sus esfuerzos acabaran en otro juicio nulo o en la exoneración de los exsoldados. Una reflexión después del juicio tendrá que evaluar lo que ha significado para las víctimas-sobrevivientes y cómo afectará esto a las generaciones futuras. Tomando en consideración el análisis con respecto a las pruebas probatorias y las ineficiencias del juicio, es muy poco probable que el caso *Manta y Vilca* provoque una justicia de género transformadora. Sin embargo, no todo está perdido para la justicia penal: aún existe la posibilidad de que el caso termine en una condena. Tal resultado aún sería muy importante para la rendición de cuentas por la violencia sexual en Perú.

AGRADECIMIENTOS

Estamos en deuda con todas las mujeres que persisten en sus casos contra los exsoldados para buscar una forma de justicia. Estoy agradecida por el acceso, facilitado por la ONG feminista DEMUS, al juicio virtual en marcha de Manta y Vilca. Gracias a Paulo Drinot por una lectura preliminar, a Jo-Marie Burt por su trabajo tan importante e inspirador —y por las conversaciones sobre aquel—, y a dos revisores anónimos muy constructivos. Por ellos, este trabajo llegó a ser legible. Doy gracias a Andy Durbach y a los organizadores de la celebración de su vida profesional, por invitarme a contribuir a un campo de investigaciones tan importante. Las contribuciones del profesor Durbach para conceptualizar la justicia de género —en la universidad, en los tribunales, las calles y por el mundo— son una inspiración en muchos niveles. Gracias por todo su trabajo.

REFERENCIAS

Material Internacional Legal

- Asamblea General de la ONU (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/496/45/PDF/N0549645.pdf?OpenElement>
- Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969). San José, Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). *Case de Loayza-Tamayo v Perú*. Orden de noviembre 17, 1999 (cumplimiento de sentencia). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_60_ing.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Caso Loayza Tamayo vs. el Perú*. https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/loayza_13_12_07.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Caso Espinoza González vs. el Perú*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/espinozagonzales.pdf>

Corte Penal Internacional (2002). *Estatuto de Roma. Reglas de procedimientos y prueba*, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/pids/legal-texts/rulesprocedureevidencceeng.pdf>

Corte Penal Internacional (2019). *Trial Chamber VI, The Prosecutor versus Bosco Ntaganda*, Sentencia. https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2019_03568.PDF

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002). Adoptado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de la ONU en el establecimiento de un Corte Penal Internacional, julio 17, 1998. Entraron en vigor, julio 1, 2002.

Tribunal Internacional Penal para Ruanda (1998). *The Prosecutor versus Jean-Paul Akayesu*. Sentencia. <https://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-96-4/trial-judgements/en/980902.pdf>

Casos guatemaltecos

Tribunal de Mayor Riesgo, Sentencia (2016). Caso *Guatemala vs. Esteelmer Francisco Reyes Girón y Heriberto Valdez Asig* (conocido como *as Sepur Zarco*). C-01076-2012-00021.

Material legal peruano

Código Penal peruano (1924).

Código Penal peruano (1991). Actualizado en 2021. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Corte Suprema de Justicia de la República (2017). *MMMB: Sentencia Monteza Benavides, secuestro y violación sexual como crimen de lesa humanidad*, diciembre.

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente (2018). *Chumbivilcas: Delitos de lesa humanidad*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/R.N.-2184-2017-Nacional-Delitos-de-lesa-humanidad-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Nacional (2017). *Sentencia contra Humberto Bari Orbegozo Talavera and Pedro Edgar Paz Avendaño por abusos de derechos humano en la base militar* (conocido como *Los Cabitos*, Ayacucho, en 1983). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n-pj-condena-militares-cuarte-ayacucho-caso-cabitos-18082017

Corte Superior de Justicia, Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado (2016). *Causa Penal N° 889-2007* (conocido como *Manta y Vilca*).

Otras referencias

Bensouda, F. (2014). Gender justice and the ICC: progress and reflections. *International Feminist Journal of Politics*, 16(4), 538-542. <https://doi.org/10.1080/14616742.2014.952125>

Boesten, J. (2009). Analyzing Rape Regimes at the Interface of War and Peace in Peru. *International Journal of Transitional Justice*, 4(1), 110-129. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijp029>

- Boesten, J. (2014). *Sexual Violence During War and Peace. Gender, Power and Post-Conflict Justice in Peru*. Palgrave Studies of the Americas.
- Boesten, J. (2022). Transformative gender justice: criminal proceedings for conflict-related sexual violence in Guatemala and Peru. *Australian Journal of Human Rights*, 27(3), 487-504. <https://doi.org/10.1080/1323238X.2021.2013701>.
- Boesten, J., y Scanlon, H. (eds.) (2021). *Gender, Transitional Justice and Memorial Arts: Global Perspectives on Commemoration and Mobilization*. Routledge.
- Boesten, J., y Wilding, P. (2015). Transformative gender justice: Setting an agenda. *Women's Studies International Forum* (51), 75-80. <https://doi.org/10.1016/j.wsif.2014.11.001>
- Bourke, J. (2015). *Rape: A History from 1860 to the Present*. Hachette UK.
- Burnyeat, G., Engstrom, P. Gómez Suárez, A., y Pearce, J. (3 de abril de 2020). *Justice after war: innovations and challenges of Colombia's Special Jurisdiction for Peace*. LSE Latin America and Caribbean Blog. <https://blogs.lse.ac.uk/latamcaribbean/2020/04/03/justice-after-war-innovations-and-challenges-of-colombias-special-jurisdiction-for-peace/>
- Burt, J.-M. (2014). The paradoxes of accountability: Transitional justice in Peru. En S. J. Stern y S. Strauss (eds), *The Human Rights Paradox: Universality and its Discontents* (pp. 148-174). University of Wisconsin Press-Critical Human Rights Series.
- Burt, J.-M. (2016). From heaven to hell in ten days: the genocide trial in Guatemala. *Journal of Genocide Research*, 18(2-3), 143-169. <https://doi.org/10.1080/14623528.2016.1186437>
- Burt, J.-M. (2019). Gender justice in post-conflict Guatemala: The Sepur Zarco sexual violence and sexual slavery trial. *Critical Studies*, 4, 63-96. <https://ssrn.com/abstract=3444514>
- Burt, J.-M., y Estrada, P. (23 de mayo de 2018). Four Retired Senior Military Officers Found Guilty in Molina Theissen Case. *International Justice Monitor*. <https://www.ijmonitor.org/2018/05/four-retired-senior-military-officers-found-guilty-in-molina-theissen-case/>
- Campbell, K. (2004). The trauma of justice: Sexual violence, crimes against humanity and the international criminal tribunal for the former Yugoslavia. *Social & Legal Studies*, 13(3), 329-350. <https://doi.org/10.1177/0964663904044998>
- Comisión de la Verdad y Reconciliación (Perú) [CVR]. (2003). *Reportaje Final*. www.cverdad.gob.pe
- De Brouwer, A.-M. (2005). *Supranational criminal prosecution of sexual violence: The ICC and the practice of the ICTY and the ICTR* (Vol. 20). Intersentia.
- Duggan, C, Paz y Paz Bailey, C. y Guillerot, J. (2008). Reparations for sexual and reproductive violence: prospects for achieving gender justice in Guatemala and Peru. *International Journal of Transitional Justice*, 2(2), 192-213. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijn013>
- Durbach, A. y Chappell, L. (2014). Leaving behind the age of impunity: Victims of gender violence and the promise of reparations. *International Feminist Journal of Politics*, 16(4), 543-562. <https://doi.org/10.1080/14616742.2014.941251>

- Durbach, A. (2016a). Of trials, reparation, and transformation in post-apartheid South Africa: The making of common purpose. *New York Law School Law Review*, 60(2), 409-432. https://digitalcommons.nyls.edu/nyls_law_review/vol60/iss2/6/
- Durbach, A. (2016b). Towards reparative transformation: revisiting the impact of violence against women in a post-TRC South Africa. *International Journal of Transitional Justice*, 10(3), 366-387. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijw017>
- Engle, K. (2020). *The grip of sexual violence in conflict: Feminist interventions in international law*. Stanford University Press.
- Engstrom, P. (2019). Between hope and despair: Progress and resilience in the Inter-American Human Rights System. *AJIL Unbound*, 113, 370-374. <https://doi.org/10.1017/aju.2019.63>
- Fuentes, L. (2020). «The Garbage of Society»: Disposable Women and the Socio-Spatial Scripts of Femicide in Guatemala. *Antipode*, 52(6), 1667-1687. <https://doi.org/10.1111/anti.12669>
- Fraser, N. (2009). *Scales of justice: Reimagining political space in a globalizing world*. Columbia University Press.
- Harrington, C. (2010). *Politicization of sexual violence: From abolitionism to peacekeeping*. Routledge.
- Heathcote, G., y Otto, D. (eds.) (2014). *Rethinking peacekeeping, gender equality and collective security*. Palgrave Macmillan.
- Heineman, E. D. (ed.). (2011). *Sexual violence in conflict zones: From the ancient world to the era of human rights*. University of Pennsylvania Press.
- Henriquez Ayin, N. (2006). *Cuestiones de género y poder en el conflicto armado en el Perú*. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC.
- Henríquez Ayin, N. y Figari Layús, R. (2018). Justice and reparation policies in Perú and Argentina: Toward the delegitimization of sexual violence? En J. I. Lahai y Khanyisela, M. (eds.), *Gender in human rights and transitional justice* (pp. 207-237). Palgrave Macmillan.
- Henry, N. (2014). The fixation on wartime rape: Feminist critique and international criminal law. *Social & Legal Studies*, 23(1), 93-111. doi.org/10.1177/0964663913499061
- Houge, A. B., y Lohne, K. (2017). End impunity! Reducing conflict-related sexual violence to a problem of law. *Law & Society Review*, 51(4), 755-789. <https://doi.org/10.1111/lasr.12294>
- Kent, L. (2014). Narratives of suffering and endurance: Coercive sexual relationships, truth commissions and possibilities for gender justice in Timor-Leste. *International Journal of Transitional Justice*, 8, 289-313. <https://doi.org/10.1093/ijtj/iju008>
- Kravetz, D. (2017). Promoting domestic accountability for conflict-related sexual violence: The cases of Guatemala, Peru, and Colombia. *The American University International Law Review*, 32(3), 707. <https://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr/vol32/iss3/3/>
- Lynch, G. (2018). *Performances of Justice: The Politics of Truth, Justice and Reconciliation in Kenya*. Cambridge University Press.

- Ní Aoláin, F. (2012). Advancing feminist positioning in the field of transitional justice. *International Journal of Transitional Justice*, 6(2), 205-228. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijts013>
- Ní Aoláin, F., Haynes, D. F. y Cahn, D. (2011). *On the frontlines: Gender, war, and the post-conflict process*. Oxford University Press.
- O'Rourke, C. (2012). Transitioning to what? Transitional justice and gendered citizenship in Chile and Colombia. En S. Buckley-Zistel y Stanley, R. (eds), *Gender in transitional justice* (pp. 136-160). Palgrave Macmillan.
- O'Rourke, C. (2020). *Women's Rights in Armed Conflict Under International Law*. Cambridge University Press.
- Reilly, N. (2007). Seeking gender justice in post-conflict transitions: Towards a transformative women's human rights approach. *International Journal of Law in Context*, 3(2), 155-172. <https://doi.org/10.1017/S1744552307002054>
- Ross, F. C. (2002). *Bearing witness: women and the Truth and Reconciliation Commission in South Africa*. Pluto Press.
- Rubio-Marín, R. (ed). (2009). *The gender of reparations: unsettling sexual hierarchies while redressing human rights violations*. Cambridge University Press.
- SáCouto, S. y Ford Ouoba, A. (2020). *Amicus Curiae sobre consideraciones probatorias en casos de crímenes de lesa humanidad relacionados con la violencia sexual*. Presentado a la Corte Penal Nacional en el caso de 899-2007-0-50001-JR-PE-04, Perú. War Crimes Research Office, American University. <https://www.wcl.american.edu/impact/initiatives-programs/warcimes/documents/wcro-amicus-manta-y-vilca/>
- Scanlon, H. y Muddell, K. (2009). Gender and transitional justice in Africa: Progress and prospects. *African Journal on Conflict Resolution*, 9(2), 9-28. <https://doi.org/10.4314/ajcr.v9i2.52170>
- Seelinger, K. T. (2020). Close to home: A short history, and rough typology, of national courts prosecuting wartime sexual violence. *Journal of International Criminal Justice*, 18(2), 219-242. <https://doi.org/10.1093/jicj/mqaa029>